LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 6º de la Ley N.º 10.565, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"*La Autoridad de Contralor de la presente ley será el "Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas", que deberá velar por el cumplimiento de la misma y asegurar sus objetivos*".-

ARTÍCULO 2º: De forma.-

ZAVALLO
AUTOR

Honorable Cárama de Diputados ER
Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná
Tel. 4208043

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley es el resultado de reuniones mantenidas con la coordinadora de Prevención y Abordaje Integral de Tráfico, Trata de Niños, Niñas y Adolescentes y Trabajo Infantil dependiente del Ministerio de Gobierno, Silvina Calveyra, en pos de la elaboración de diferentes iniciativas legislativas referidas a la Trata y Tráfico de personas y alude específicamente a la modificación del artículo 6º de la Ley N.º 10.565. Dicha Ley, que nace de un proyecto de autoría del Diputado Diego Lara y co-autoría del Diputado Juan Reynaldo Navarro, obtiene media sanción en la Cámara de Diputados el 06/05/2014 y sanción definitiva en la Cámara de Senadores el 08/03/2018. Ésta fija en el articulado criterios rectores que deben respetarse a los fines de la publicación de avisos clasificados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos destinados a la contratación de personas para servicios laborales, a desempeñarse dentro o fuera de la Provincia, por cualquiera de los medios de comunicación.-

En el artículo de referencia se especifica que será el Consejo Provincial de Prevención de la Violencia de Entre Ríos (COPREV) la Autoridad de Contralor, la que deberá velar por el cumplimiento de la Ley y asegurar sus objetivos. El COPREV, creado por Ley N.º 10496, tiene por objeto el estudio, análisis y revisión del Protocolo Interministerial e Intersectorial de acciones destinadas a la prevención y asistencia integral de la Violencia de Género y Familia y está conformado por un miembro de cada Ministerio del gabinete provincial, de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, del Poder Legislativo y del Poder Judicial. En el marco del Programa para la prevención y asistencia de las violencias y coordinación de políticas de género, lleva adelante las siguientes líneas de acción: Consultoría Integral Interdisciplinaria en Violencia de Género, Hogar de Protección Integral para mujeres víctimas de violencias “Inés Londra”, Programa para la prevención y asistencia de las violencias y coordinación de políticas de género, entre otras. Tiene entonces el COPREV una línea de trabajo dirigida específicamente a Violencia de Género.-

Honorable Cárama de Diputados ER
Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná
Tel. 4208043

A propuesta de la coordinadora de Prevención y Abordaje Integral de Tráfico, Trata de Niños, Niñas y Adolescentes y Trabajo Infantil, creemos pertinente modificar la autoridad de aplicación y designar como tal al "Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas". Éste es creado por Ley N.º 10.032, es presidido por la señora Ministra de Gobierno y está integrado por un representante por cada uno de los siguientes organismos: Secretaría de Justicia, Dirección de Trata de Personas de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, Subsecretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Salud, Ministerio Público Fiscal, Dirección Provincial del Trabajo, Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, Consejo General de Educación, 2 miembros de organizaciones no gubernamentales y de la Dirección de la Mujer. Tiene las siguientes facultades: "*a) proponer al Poder Ejecutivo la suscripción de convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales a los efectos de cumplir con los objetivos de la presente ley (...) c) Presentar al Poder Ejecutivo Provincial proyectos de ley tendientes a implementar o mejorar medidas destinadas a la prevención, asistencia y protección de la trata de personas o de modificación de la presente (...) e) Tomar conocimiento de datos del Registro Provincial y del nacional de Personas Extraviadas. f) Todas aquellas otras facultades no enumeradas pero que hagan a la realización de su objeto*".-

Entendemos entonces que, conforme las facultades expresas enumeradas en el párrafo precedente y las implícitas que refieren específicamente a su objeto, es el Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas, el órgano adecuado para realizar el seguimiento y contralor en la aplicación de la Ley N.º 10.565.-

Por los motivos antes expuestos es que pongo a consideración de mis pares de bancada el presente Proyecto de Ley, aguardando por su tratamiento y acompañamiento.-

GUSTAVO M. ZAVALLO

Honorable Cárama de Diputados ER
Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná
Tel. 4208043